

Oficio Nro. OCP-395-2026
Quito, D.M., 3 de junio de 2026

Asunto: Remisión del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de OCP Ecuador S.A.

Señor
Lcdo. José Julio Neira Hanze
Director General, Encargado
Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF de 20 de abril de 2026, mediante el cual el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó para OCP Ecuador S.A. once (11) códigos CPC nivel 9 para contrataciones bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio, y requirió que la máxima autoridad de la entidad emita la resolución motivada y/o reglamento correspondiente para su remisión y publicación en el Portal Institucional del SERCOP, me permito informar lo siguiente:

El artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, citado en el oficio referido, establece que el otorgamiento del giro específico del negocio faculta a que, **en el término de treinta (30) días** desde la notificación de la determinación, las empresas emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de contratación aprobado por el SERCOP y la forma de contratación que se aplicará para su realización, el cual debe ser remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública.

En cumplimiento de dicha disposición y de los principios de legalidad y seguridad jurídica, OCP Ecuador S.A. expidió la Resolución No. OCP-PE-2026-003 de 02 de junio de 2026, mediante la cual se emitió el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de OCP Ecuador S.A. El referido instrumento regula las formas de contratación en la etapa precontractual aplicables a las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidas consultorías, autorizadas por el SERCOP como parte del Giro Específico del Negocio de esta Compañía, dentro del marco previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

El Reglamento determina expresamente los **once (11) CPC nivel 9 autorizados**, su tipo y objeto de contratación, guardando absoluta concordancia con la determinación emitida por el SERCOP mediante el oficio referido en el primer párrafo de este documento, y establece los procedimientos aplicables durante la etapa precontractual.

Asimismo, el Reglamento incorpora las reglas comunes aplicables a estos procedimientos, incluyendo la obligación de remitir al SERCOP el informe técnico trimestral sobre el uso efectivo de los códigos autorizados, las contrataciones ejecutadas,

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



ISO 9001:2015
Sistema de Gestión
de Calidad

ISO 14001:2015
Sistema de Gestión
Ambiental

ISO 45001:2018
Sistema de Gestión
de Seguridad y
Salud Ocupacional

ISO 50001:2018
Eficiencia
Energética



Síguenos en redes.



@ocpecuador
@ocpecuador
@ocpecuador

www.ocpecuador.com

el análisis comparativo correspondiente y la eficiencia técnica alcanzada, asegurando la transparencia y la optimización del gasto público.

En tal virtud, y dentro de los parámetros previstos en la normativa vigente, remito para su conocimiento y correspondiente publicación en el Portal de Contratación Pública la Resolución No. OCP-PE-2026-003 de 2 de junio de 2026, que contiene el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de OCP Ecuador S.A.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:

JAIME ERNESTO

BUCHELI ALBAN

Eco. Jaime Ernesto Bucheli Albán, Mgs.
Presidente Ejecutivo
OCP Ecuador S.A.

Anexo:

- Resolución No. OCP-PE-2026-003 – Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de OCP Ecuador S.A.

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Carlos Blum
Ministro de Ambiente y Energía
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Señor Ingeniero
Eduardo Xavier Racines Karolys
Viceministro de Hidrocarburos, Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Señor Magíster
Roberto David Semanate Rosero
Subsecretario de Refinación Industrialización
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Señora Magíster
Nataly Patricia Avilés Pastás
Subdirectora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Señora Magíster
Valeria Elizabeth Banderas Benitez
Directora de Estudios de Contratación Pública
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



ISO 9001:2015
Sistema de Gestión
de Calidad

ISO 14001:2015
Sistema de Gestión
Ambiental

ISO 45001:2018
Sistema de Gestión
de Seguridad y
Salud Ocupacional

ISO 50001:2018
Eficiencia
Energética



Síguenos en redes.



@ocpecuador
@ocp-ecuador
@ocpecuador
@OCPEcuador

www.ocpecuador.com

RESOLUCIÓN No. OCP-PE-2026-003
EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE OCP ECUADOR S.A.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la LOSNCP, prevé la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras, para las personas jurídicas de derecho privado que administran recursos públicos;
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero (...)”*;
- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como objetivos prioritarios del Estado, entre otros, *“garantizar la calidad del gasto público y su ejecución”, “garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad”, y “agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero”*;
- Que, el artículo 38 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial

para contrataciones del giro específico del negocio; y que la determinación de giro específico le corresponde al Director General o la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante el RGLOSNCPP, en los artículos 93, 95 y 349 exige a las contrataciones por Giro Específico del Negocio, es decir aquellas previstas en el numeral 6 del artículo 38 de la LOSNCP, a exigir reglas de participación, a que las ofertas se presenten por medio del Portal de Contratación Pública, y a la entrega de garantías, conforme lo siguiente: *“ Art. 93.- Reglas de participación.- Las entidades contratantes deberán exigir y verificar el cumplimiento obligatorio de las siguientes reglas de participación de oferentes en todos los tipos de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de los procedimientos de Régimen Especial establecidos en los numerales 2 y 6 del artículo 38 de la referida Ley, los de catálogo electrónico, ínfima cuantía y declaratoria de situación de emergencia.”;* *“Art. 95.- Presentación de ofertas.- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: (...) 3. Contrataciones por giro específico del negocio; (...)”;* y *“Art. 349.- Excepción a la entrega de garantías: En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por regla general, no se exigirá garantía de fiel cumplimiento o de buen uso de anticipo; excepto en los siguientes casos: i. cuando el contratista sea una empresa pública o empresa cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de Derecho público o sus subsidiarias, y el monto del contrato sea igual o superior a los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000.000); ii. cuando el contratista, sin importar su calidad, no haya acreditado experiencia específica previa respecto del objeto de la contratación. iii. cuando el proveedor sea una empresa pública creada por una universidad o escuela politécnica del país, o una empresa pública creada por un gobierno autónomo descentralizado; y la entidad contratante pertenezca a una Función del Estado o sea una institución que se financie con el Presupuesto General del Estado.”;*

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



ISO 9001:2015
Sistema de Gestión
de Calidad

ISO 14001:2015
Sistema de Gestión
Ambiental

ISO 45001:2018
Sistema de Gestión
de Seguridad y
Salud Ocupacional

ISO 50001:2018
Eficiencia
Energética



Síguenos en redes.



@ocpecuador
@ocp-ecuador
@ocpecuador
@OCPEcuador

www.ocpecuador.com

- Que, el artículo 115 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo (...) Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente”;*
- Que, el artículo 116 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas”;*
- Que, el artículo 117 íbidem expresamente prevé: *“Art. 117.- Ínfima cuantía en régimen especial.- En cualquiera de los casos establecidos en el artículo 38 de la LOSNCP con excepción del numeral 4 de la referida Ley, si la cuantía del objeto de contratación es igual o inferior a diez mil dólares (USD \$10.000), la entidad contratante podrá optar por aplicar el procedimiento de ínfima cuantía.”;*
- Que, el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que se considerará exclusivamente giro específico del negocio cuando la empresa demuestre que la contratación requiere tratamiento especial, entre otros supuestos, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, o por la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado;
- Que, el artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el reglamento de contrataciones por giro específico del negocio debe determinar taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación para su realización;
- Que, al término del plazo del contrato de autorización a OCP Ecuador S.A., el 30 de noviembre de 2024, el cien por ciento del capital accionario de la compañía pasó a titularidad del Estado ecuatoriano, con la obligación de garantizar la continuidad de la operación del servicio estratégico de transporte de hidrocarburos. Sin embargo, la transferencia de las acciones no implicó por sí misma la extinción de la personalidad jurídica de la compañía ni la desaparición de la infraestructura, del permiso de operación ni de la necesidad material de asegurar la continuidad del servicio público estratégico de transporte de hidrocarburos, conforme al permiso de operación emitido por el entonces Ministerio de Energía y Minas a través del Acuerdo Ministerial No. 112 de 11 de noviembre de 2003. En cumplimiento de las previsiones normativas y del permiso de operación sobre el oleoducto de crudos pesados, OCP Ecuador S.A. mantuvo los estándares y prácticas internacionales en su operación para garantizar el servicio público estratégico de transporte ininterrumpido de crudo pesado, durante la transición hasta la selección, adjudicación y/o contratación de una empresa nacional o extranjera para la administración, operación y prestación del servicio,



ISO 9001:2015
Sistema de Gestión
de Calidad

ISO 14001:2015
Sistema de Gestión
Ambiental

ISO 45001:2018
Sistema de Gestión
de Seguridad y
Salud Ocupacional

ISO 50001:2018
Eficiencia
Energética



Síguenos en redes.



@ocpecuador
@ocp-ecuador
@ocpecuador

conforme a los Acuerdos Ministeriales MEM-MEM-2024-0040-AM-A1 y MEM-MEM-2025-0008-AM. Empero, en Junta Universal de Accionistas de 27 de enero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía dispuso a OCP Ecuador S.A. integrar sus procesos de contratación de forma ordenada al Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que para la contratación de 11 CPC's la compañía solicitó al SERCOP motivadamente la autorización para contratación por Giro Específico del Negocio;

Que, con oficio Nro. OCP-242-2026 de 04 de abril de 2026, OCP Ecuador S.A. solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública, autorizar la determinación de Giro Específico del Negocio de once (11) CPC nivel 9;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF de 20 de abril de 2026, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinó para OCP Ecuador S.A. once (11) CPC nivel 9 para contratación bajo Giro Específico del Negocio y previno que la contratación de los CPC aprobados "en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual"; que OCP Ecuador S.A. debe utilizar exclusivamente los CPC, descripciones y objetos aprobados; y que la autorización no exime del cumplimiento de la obligación de considerar como proveedores únicamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro Único de Proveedores, ni de realizar contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos;

Que, el indicado oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF requirió además que la máxima autoridad de OCP Ecuador S.A. emita una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, y que dicho instrumento sea remitido para su publicación en el Portal de Contratación Pública;

Que, el modelo de gestión de OCP Ecuador S.A. se desarrolla bajo estándares operativos y comerciales de la industria internacional de transporte de hidrocarburos y su objeto social comprende, entre otras actividades, la construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y modificación del sistema del Oleoducto de Crudos Pesados, así como sus actividades auxiliares y accesorias; y,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:
EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE OCP ECUADOR S.A.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las formas de contratación en la etapa precontractual aplicables a las contrataciones de bienes, obras y servicios incluyendo consultorías de OCP Ecuador S.A., en adelante OCP, que han sido autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública como parte del Giro Específico del Negocio, en adelante GEN, dentro del marco previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, a través del oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF de 20 de abril de 2026.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para OCP Ecuador S.A., en todos los procedimientos de contratación de los CPC y objetos de contratación que se detallan a continuación cuyo procedimiento precontractual se sustancie a través de Giro Específico del Negocio:

N.	CPC (nivel 9)	Tipo	Objeto de contratación (OCP)
1	412710011	Bienes	Adquisición de tubería de reemplazo y reposición para mantenimiento, integridad y reparación del oleoducto
2	949000013	Servicio	Servicios de biorremediación para tratamiento de suelos / medios impactados
3	833230314	Consultoría	Contratación de consultoría para estudios de ingeniería básica para variantes de oleoducto
4	542410012	Obra	Ingeniería, procura y construcción de variantes de oleoducto
5	942210011	Servicio	Contratación del servicio especializado de atención y recuperación ambiental por eventos de derrame de hidrocarburos en la infraestructura del OCP.

6	015100221	Bienes	Contratación de insumos agrícolas - plántulas para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
7	346191012	Bienes	Contratación de insumos agrícolas - fertilizantes para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
8	369900026	Bienes	Contratación de materiales didácticos para para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
9	4292100115	Bienes	Contratación de herramientas menores para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
10	962200561	Servicio	Contratación de servicio de organización, montaje y logística para compensación social obligatoria (ollas comunitarias) a lo largo de la ruta del OCP
11	643320112	Servicio	Servicio de provisión y transporte de agua mediante tanqueros para estaciones y terminales del sistema OCP Ecuador S.A.

La contratación de CPC's y objetos distintos a los autorizados para Giro Específico del Negocio se sujetarán a los procedimientos del régimen común, especial u otros previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, según corresponda, sin que puedan ser sustanciados en la etapa precontractual como Giro Específico del Negocio.

Artículo 3.- Principios y criterios de actuación.- En la aplicación del presente Reglamento se observarán, de manera obligatoria, los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero.

La aplicación del Giro Específico del Negocio deberá propender a la sustanciación de procesos ágiles, técnicamente idóneos, trazables, competitivos y alineados con la continuidad operativa del servicio público estratégico que realiza Oleoducto de Crudos Pesados, sin constituirse en un mecanismo de evasión de los procedimientos del régimen común ni en un mecanismo para intermediación, subdivisión o direccionamiento.

Artículo 4.- Régimen jurídico aplicable por etapas.- Las contrataciones autorizadas por Giro Específico del Negocio difieren del régimen común únicamente en la etapa precontractual.

La etapa preparatoria; y, la suscripción, la ejecución contractual, la administración del contrato, la recepción, la liquidación, la terminación, la gestión de garantías, la subcontratación, los contratos complementarios, los rubros nuevos, las diferencias de cantidades, la publicación de información relevante en el Portal de Contratación Pública, se registrarán por las normas comunes dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

Sin perjuicio de la exención prevista en el artículo 349 del RGLOSNC, las contrataciones por GEN que se sustancien como Solución Integral de Obra cumplirán con el régimen de garantías previsto en los artículos 84 al 89 de la LOSNCP. Además, sin perjuicio de la exención prevista en el artículo 93 del RGLOSNC, toda contratación por GEN con personas jurídicas observará las reglas de participación previstas en dicha norma.

Artículo 5.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a las normas aplicables al régimen especial de contratación pública, y de ser aplicable al régimen común.

CAPÍTULO II

REGLAS COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 6.- Selección del procedimiento precontractual por GEN.- OCP podrá sustanciar la etapa precontractual para los CPC's y objetos de contratación aprobados por el SERCOP para GEN conforme a los siguientes procedimientos:

- a. Solución integral de Obra; o,
- b. Provisión para la suscripción de órdenes de compra con o sin Acuerdo de Provisión

Artículo 7.- Informe técnico trimestral al SERCOP.- OCP, por intermedio de la Gerencia de Abastecimiento, remitirá trimestralmente al SERCOP el informe técnico requerido en el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0046-OF, detallando el uso efectivo de los CPC's autorizados, las contrataciones ejecutadas con detalle de cuantía, plazos de contratación, la modalidad empleada, el análisis comparativo de la contratación por GEN en relación con contrataciones por régimen común o procedimientos dinámicos de existir; y el ahorro o eficiencia técnica alcanzada en la contratación en comparación entre las distintas ofertas que se hubieren presentado bajo este régimen especial, de acuerdo con los informes que cada unidad requirente (a nivel de Gerencia) remita a la Gerencia de Abastecimiento.

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



Artículo 8.- Etapa preparatoria previa obligatoria.- Antes del inicio de cualquier procedimiento precontractual por GEN, la unidad requirente y las unidades de apoyo competentes deberán cumplir, según corresponda, con la fase preparatoria prevista en la LOSNCP y su Reglamento General.

En el caso de contrataciones por GEN que se sustancien como Solución integral de obra, toda vez que parte de los ítems a contratar consiste en estudios de ingeniería a detalle; los estudios habilitantes serán aquellos de ingeniería básica o básica ampliada que permitan definir el alcance del proyecto, sus objetivos, sus restricciones, las condiciones del entorno y los riesgos identificados y demás documentos técnicos que permitan estructurar adecuadamente las especificaciones técnicas y pliegos del proceso de Solución integral de obra. En este caso, tampoco se requerirá desagregación tecnológica por cuanto la naturaleza de la contratación implica el desarrollo de estudios de ingeniería a detalle, siendo inviable contar durante la etapa preparatoria con el desglose pormenorizado de rubros que presupone el proceso de desagregación tecnológica.

Artículo 9.- Consulta previa al Catálogo Electrónico.- En toda contratación de bienes y servicios la entidad contratante deberá consultar previamente el Catálogo Electrónico. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado, o se obtenga la autorización del SERCOP para desbloqueo del CPC, podrá iniciarse el procedimiento precontractual regulado en este Reglamento.

Artículo 10.- Habilitación en el Registro Único de Proveedores.- Los proveedores que participen en procedimientos de Giro Específico del Negocio deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La verificación de la habilitación del proveedor en la apertura de ofertas la realizará la comisión técnica o el delegado de la fase precontractual; y, la Gerencia Legal previamente a la adjudicación y a la firma del contrato u orden de compra.

Artículo 11.- Contenido mínimo de los términos de referencia/especificaciones técnicas del procedimiento.- Los documentos del procedimiento deberán ser claros, precisos y congruentes con el objeto contractual según la naturaleza de la contratación y se sujetarán a lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento.

El TDR/especificaciones técnicas establecerán la ponderación de los criterios para determinar el orden de prelación en la calificación o evaluación de ofertas.

Siempre que la naturaleza del objeto y las condiciones del mercado lo permitan, los TDR's/Especificaciones Técnicas incorporarán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y la participación de actores de la economía popular y solidaria.

Artículo 12.- Pliegos.- Todo proceso de contratación por GEN contará con pliegos, salvo por aquellas contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al umbral máximo para ínfima cuantía. Los pliegos tendrán como referencia, en lo aplicable, los formatos de licitación emitidos por el SERCOP.

Además, en el pliego constará el correo electrónico institucional en el cual se recibirán las ofertas así como el cronograma.

Artículo 13.- Resolución de inicio.- Todo proceso de contratación por GEN contará con una Resolución de Inicio que aprobará los pliegos del proceso, de ser aplicables.

Para aquellos procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) en la Resolución de Inicio se designará a la comisión técnica.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso previo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un delegado del autorizador de gasto.

La Resolución de inicio conjuntamente con el pliego, y todos los documentos de la etapa preparatoria, serán publicados en el Portal de Contratación Pública, así como en la web institucional de OCP y surtirán efecto desde su publicación. La Gerencia de Abastecimiento, a través del departamento de compras remitirá a los correos electrónicos del listado histórico de proveedores de OCP relacionados con el objeto de contratación, la información relacionada con la publicación del proceso. Esta notificación de ningún modo limitará la participación de otros oferentes ni implicará el otorgamiento de margen de preferencia alguno.

Artículo 14.- Medio de publicación oficial.- Para la sustanciación de procedimientos de contratación sujetos a GEN, el medio oficial de publicación de la documentación relevante será el Portal de Contratación Pública.

Como herramienta de transparencia OCP publicará adicionalmente la convocatoria en la página web institucional.

Artículo 15.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- En todo procedimiento precontractual sustanciado bajo Giro Específico del Negocio se preverá una audiencia en la que se recibirán preguntas y se formularán respuestas y aclaraciones.

De la audiencia se levantará la respectiva Acta, la cual se incorporará al expediente del procedimiento.

Artículo 16.- Recepción de ofertas, apertura, convalidación de errores, evaluación de ofertas y negociación de condiciones de ejecución.- El plazo para la presentación de ofertas se establecerá en el cronograma del procedimiento constante en el pliego y deberá ser proporcional a la naturaleza, complejidad y alcance del objeto de contratación.

La apertura de ofertas se realizará en la fecha y hora previstas en el cronograma. En el acta de apertura, la comisión técnica o el delegado de fase precontractual, según corresponda, dejará constancia del número de fojas de cada oferta; la identificación de los oferentes; el precio total ofertado y el plazo de ejecución contractual propuesto por cada uno de ellos; estableciendo además el orden de prelación para evaluación de las ofertas según lo previsto en el pliego. La evaluación de ofertas se efectuará conforme el orden de prelación definido conforme a los parámetros y metodología establecidos en el pliego, debiendo evaluarse únicamente la oferta mejor posicionada.

La presentación de ofertas, solicitudes de convalidación, respuesta a convalidación, la convocatoria a la sesión de negociación y demás etapas del procedimiento serán canalizadas a los oferentes, a través del correo electrónico institucional de acuerdo con los pliegos.

Los aspectos de la oferta que no se ajusten íntegramente al pliego podrán ser convalidados, siempre que el oferente atienda el requerimiento escrito dentro del plazo previsto en el cronograma. Cuando la comisión técnica o el delegado de fase precontractual consideren necesario ampliar dicho plazo, deberán comunicarlo por escrito al departamento de compras, el cual notificará a los oferentes respectivos. Esta ampliación no requerirá reforma del cronograma mediante resolución.

Concluida la etapa de convalidación, la comisión técnica o el delegado de fase precontractual determinarán si la oferta evaluada cumple los requisitos mínimos y resulta conveniente para los intereses institucionales lo que constará en la respectiva acta de evaluación y convalidación. De no ser así, se dejará constancia motivada de tal circunstancia y se procederá a evaluar la siguiente oferta en prelación de acuerdo con las condiciones del pliego. La oferta que no cumpla con la convalidación requerida será descalificada, siempre que los aspectos a convalidar comprometan la capacidad técnica, legal y económica del oferente.

El acta de evaluación y convalidación deberá contener, al menos:

- a) el detalle de las convalidaciones efectuadas;
- b) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos;
- c) la matriz de evaluación de acuerdo con las condiciones definidas en los pliegos; y,
- d) la motivación para continuar, de ser el caso, con la evaluación de las ofertas siguientes en prelación conforme a las condiciones definidas en pliego.

Cuando la oferta evaluada cumpla los requisitos mínimos, la comisión técnica o el delegado de fase precontractual convocarán al oferente, de acuerdo con el orden de prelación definido en el acta, a una única sesión de negociación, con el fin de procurar mejores condiciones de precio, o demás condiciones de ejecución, en beneficio de la entidad contratante, salvo en el procedimiento de Provisión que tenga por objetivo la suscripción de Acuerdos de Provisión, previstos en este Reglamento. En caso de que no se alcance ningún acuerdo en la negociación, se procederá a calificar/evaluar y de ser el caso se convocará a negociación al siguiente oferente en orden de prelación. El resultado de la sesión de negociación constará en la respectiva Acta.

El informe de recomendación deberá contener el resumen de las actuaciones generadas desde la apertura de ofertas, con la recomendación expresa de adjudicación o de declaratoria de desierto.

Si se presentare una sola oferta, el procedimiento podrá continuar y la contratación podrá adjudicarse a dicho oferente, siempre que la comisión técnica o el delegado de fase precontractual establezcan el cumplimiento de la oferta respecto a requisitos mínimos y emitan recomendación motivada sobre su conveniencia institucional.

Artículo 17.- Adjudicación.- La adjudicación se realizará mediante resolución motivada del autorizador de gasto, con base en el informe de recomendación. La resolución será notificada por correo electrónico al adjudicatario sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.

Artículo 18.- Cancelación, ampliación y declaratoria de desierto.- Hasta 48 horas antes de la recepción de ofertas, la comisión técnica o el delegado de fase precontractual podrá motivadamente solicitar la cancelación del proceso. La Resolución será publicada en el portal de contratación pública.

En caso de no presentarse ofertas, o si presentadas, el delegado de la fase precontractual o la comisión técnica, según corresponda, recomiende no continuar con la contratación, se declarará desierto el procedimiento pudiendo preverse en la respectiva Resolución su reapertura o su archivo. La resolución será publicada en el portal de contratación pública.

En caso de reapertura se publicará nuevamente la resolución conjuntamente con el pliego y demás documentos de la etapa preparatoria en el portal web de OCP y de contratación pública, y se notificará a los proveedores históricos de OCP sobre la publicación del proceso a través de correo electrónico institucional desde el departamento de compras de la Gerencia de Abastecimiento.

Para los casos de ampliación del plazo para la recepción de ofertas, la comisión técnica o delegado de fase precontractual, podrá solicitar motivadamente la modificación del cronograma por el tiempo estimado como pertinente para ampliar la concurrencia; esta solicitud estará dirigida al autorizador de gasto que la aprobará mediante Resolución.

CAPÍTULO III

REGLAS ESPECÍFICAS SEGÚN EL TIPO DE SUSTANCIACIÓN PRECONTRACTUAL POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 19.- Formas de contratación por GEN.- Las contrataciones autorizadas por el SERCOP para Giro Específico del Negocio para OCP se sustanciarán, en su fase precontractual, exclusivamente bajo una de las siguientes dos formas de contratación:

- a) Solución integral de obra; y,
- b) Provisión bajo GEN, para la suscripción de Órdenes de Compra con o sin Acuerdo de Provisión.

En todo lo no previsto en las siguientes secciones de este capítulo, se estará a las reglas comunes de los procesos de contratación por Giro Específico del Negocio previstas en este Reglamento.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE OBRA

Artículo 20.- Objeto y ámbito de aplicación.- El procedimiento Solución integral de obra se aplicará a la contratación de obra por el CPC 542410012 conforme al objeto autorizado por el SERCOP.

Artículo 21.- Naturaleza del contrato.- En este tipo de contratación se aplicarán las normas de ejecución contractual inherentes a los contratos de ingeniería, procura y construcción y/o a los modelos internacionales de contratación para la provisión integral de una solución de obra hasta su funcionamiento, según se determine en la fase preparatoria y en el pliego, garantizando la determinación objetiva del mejor valor por dinero.

Artículo 22.- Estudios habilitantes y suficiencia técnica previa.- Para iniciar un procedimiento de Solución integral de obra, OCP deberá contar con estudios habilitantes suficientes que permitan definir el alcance del proyecto, sus objetivos, sus restricciones, las condiciones del entorno y los riesgos identificados.

Se considerarán estudios habilitantes, entre otros: la ingeniería básica; o básica ampliada o conceptual disponible; la definición preliminar del trazado o solución conceptual; y los demás documentos técnicos que permitan estructurar adecuadamente el pliego del proceso.

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



Artículo 23.- Evaluación.- En los procedimientos de Solución integral de obra, la evaluación iniciará con la oferta que represente el mejor valor por dinero conforme al criterio definido en el pliego. En caso de que la oferta evaluada no cumpla con los requisitos establecidos, se continuará con la revisión de las demás ofertas conforme al orden de prelación.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA CON O SIN ACUERDO DE PROVISIÓN

Artículo 24.- Objeto y ámbito de aplicación.- El procedimiento de Provisión se aplicará a los CPC y objetos autorizados por el SERCOP cuya naturaleza no sea compatible con la aplicación del procedimiento regulado en el Capítulo III y constituye una forma de contratación mediante la cual OCP, a través de un solo procedimiento competitivo, selecciona a uno o varios proveedores con quienes suscribe directamente la orden de compra o el respectivo Acuerdo de Provisión y posterior orden de compra.

El Acuerdo de Provisión establecerá, según corresponda, los precios unitarios, niveles de servicio, tiempos de respuesta, cobertura, plazo de vigencia y demás condiciones de ejecución contractual. Su ejecución posterior se realizará mediante la emisión de órdenes específicas de compra, conforme a cada necesidad concreta de la entidad contratante.

Cuando la contratación correspondiente a uno de los CPC y objetos sujetos a GEN no supere el umbral de la ínfima cuantía, OCP Ecuador S.A. podrá emitir directamente la respectiva orden de compra, como resultado del procedimiento precontractual de selección, sin necesidad de suscribir previamente un Acuerdo de Provisión.

Cuando se encuentre plenamente definido el alcance, cantidad, oportunidad y condiciones de ejecución de la necesidad institucional, y no se requiera un instrumento de provisión abierta, desde la fase preparatoria, previo procedimiento precontractual de selección, se suscribirá la respectiva orden de compra sin necesidad de Acuerdo de Provisión.

Artículo 25.- Naturaleza y finalidad del Acuerdo de Provisión.- El Acuerdo de Provisión es un convenio, suscrito con uno o varios adjudicatarios, que establece condiciones y precios unitarios vinculantes para la provisión recurrente o para la atención de eventos que por su naturaleza imprevista no resultan plenamente determinables ex ante, sin garantizar cantidades determinadas, y cuya finalidad es asegurar la homologación de precios unitarios, disponibilidad inmediata, capacidad de respuesta, oportunidad y

eficiencia operativa alineadas con las prácticas internacionales de la industria hidrocarburífera y con la continuidad operativa del transporte de crudo por oleoducto.

La suscripción del Acuerdo de Provisión no genera por sí sola obligación inmediata de pago. Las obligaciones de ejecución del objeto de la contratación, así como el pago, están condicionadas a la suscripción de la(s) respectiva(s) orden(es) de compra, la(s) que se emitirá(n) una vez que se identifique la necesidad, alcance y cuantificación.

Para la estructuración y planificación de este tipo de contrataciones, la fase preparatoria deberá sustentarse en información objetiva y verificable, incluyendo, según corresponda, antecedentes históricos, proyecciones razonables de demanda, frecuencia de requerimientos, ubicación de ejecución (a nivel de localidades de influencia de eventos en el derecho de vía), tiempos de respuesta esperados y demás variables relevantes para determinar el alcance referencial de la contratación. La certificación de disponibilidad presupuestaria presente y/o futura para iniciar estos procedimientos de selección se emitirá para garantizar la existencia y disponibilidad de recursos conforme a la aprobación respectiva en el Plan Operativo Anual y/o plurianual.

Podrán mantenerse vigentes uno o varios Acuerdos de Provisión respecto del mismo CPC y objeto, para el mismo periodo, localidad o ámbito de ejecución, siempre que dicha necesidad se encuentre prevista como tal, expresa y suficientemente motivada en los documentos de la fase preparatoria y responda a la necesidad de asegurar cobertura, capacidad concurrente, continuidad operativa, atención simultánea, oportunidad de respuesta o sumatoria de recursos. En este caso, la emisión simultánea de varias órdenes de compra no constituye fraccionamiento en tanto responda a una necesidad objetiva documentada de capacidad concurrente o sumatoria de recursos, y tal posibilidad haya sido prevista desde la fase preparatoria como funcional.

Previo al inicio del procedimiento, la unidad requirente deberá motivar, en el informe de necesidad y en los documentos preparatorios, al menos, lo siguiente:

- a) el histórico o la proyección de requerimientos, eventos, contingencias o consumos asociados al CPC correspondiente, incluyendo, de ser aplicable, frecuencia, ubicación, severidad y tiempos de respuesta esperados;
- b) los escenarios de demanda ordinaria y extraordinaria;
- c) la justificación técnica de la necesidad de contar con uno o varios adjudicatarios;
- d) la estructura de precios unitarios, fórmulas de reajuste cuando procedan, tiempos de movilización o entrega y cobertura territorial mínima; y,
- e) la justificación de que la utilización del Acuerdo de Provisión no constituye subdivisión artificiosa de la necesidad, sino una respuesta proporcional a la naturaleza variable, recurrente o no plenamente previsible

de los requerimientos institucionales. Por tanto la utilización simultánea de varios Acuerdos de Provisión requiere que de forma motivada se demuestre la imposibilidad operativa de cobertura mediante un solo proveedor.

Artículo 26.- Evaluación en Provisión.- En los procedimientos de provisión destinados a la suscripción directa de órdenes de compra, la evaluación iniciará con la oferta de menor valor económico, continuando con las demás ofertas en orden ascendente únicamente de inhabilitarse la oferta.

En los procedimientos destinados a la suscripción de Acuerdos de Provisión, se calificará el cumplimiento de requisitos de todos los oferentes; los aspectos de la oferta que no se ajusten íntegramente al pliego podrán ser convalidados para la habilitación del oferente. Posteriormente, se convocará a todos los oferentes habilitados a una negociación, con el propósito de obtener la homologación de los precios unitarios de los ítems ofertados respecto de la oferta económica más baja habilitada. Serán adjudicatarios, para la suscripción del respectivo Acuerdo de Provisión, todos los oferentes que acepten adherirse a dichas condiciones económicas. En estos procedimientos podrá preverse adjudicaciones parciales.

Artículo 27.- Contenido mínimo del Acuerdo de Provisión.- Cada Acuerdo de Provisión suscrito como resultado del procedimiento contendrá, al menos:

- a) objeto y alcance, con referencia expresa al CPC y al objeto aprobado por el SERCOP;
- b) precios unitarios y, cuando corresponda, mecanismos de reajuste;
- c) especificaciones y estándares técnicos mínimos exigibles;
- d) tiempos de respuesta, plazos de entrega o de prestación;
- e) cobertura geográfica y capacidad mínima comprometida;
- f) cupo máximo agregado (que será igual al valor de la certificación presupuestaria);
- g) plazo de vigencia del Acuerdo; y causales de terminación;
- h) reglas y matriz objetiva de activación, así como mecanismos de selección entre contratistas para la emisión de órdenes de compra, cuando exista adjudicación múltiple;
- i) obligaciones y régimen de multas;
- j) forma de emisión y aceptación de las órdenes específicas de compra o de servicio;
- k) administración contractual, fiscalización o supervisión cuando corresponda, y forma de pago; y,
- l) metodología de trabajo.

Cuando exista adjudicación múltiple, la selección del contratista a quien se dirige cada Orden de Compra se realizará considerando, según las reglas y matriz de activación constante en el Acuerdo de Provisión: capacidad de respuesta del proveedor; ubicación del evento o necesidad; especialidad técnica requerida; tiempo de respuesta o de movilización comprometido; saturación de recursos ya desplegados; capacidad

concurrente remanente; cobertura territorial; condiciones de acceso; entre otros elementos que permitan objetivamente motivar la emisión de la Orden.

Cuando la magnitud, simultaneidad o urgencia de la necesidad lo justifique, OCP Ecuador S.A. podrá activar simultáneamente a dos o más contratistas con Acuerdo de Provisión vigente, lo cual deberá documentarse motivadamente en el expediente sin que tal actuación constituya subdivisión contractual. Por cada CPC, se designará un administrador común para todos los Acuerdos de Provisión, quien emitirá el informe previo para activación de cada Orden, conforme al requerimiento de activación del área competente.

Cada Acuerdo de Provisión y/u orden de compra será congruente con la certificación presupuestaria emitida para el inicio del proceso precontractual, y se imputará a ésta. Consecuentemente, será responsabilidad del administrador designado verificar que existe disponibilidad presupuestaria suficiente como resultado de la demanda agregada por todas las órdenes de compra que se hayan emitido respecto de los Acuerdos de Provisión correspondientes a un mismo CPC.

La suscripción de órdenes de compra complementarias se realizarán respecto de cada orden de compra. En caso de que la disponibilidad presupuestaria sea insuficiente se gestionará con la Gerencia de área y con la Gerencia de Finanzas, Comercial y TIC's la asignación de recursos y se requerirá la emisión de una nueva certificación presupuestaria para la firma de la correspondiente Orden de compra complementaria.

Artículo 28.- Plazo.- El plazo de vigencia de cada Acuerdo de Provisión será determinado desde el pliego, y dentro del mismo podrán ser emitidas las Órdenes de Compra respectivas, aun por un plazo ulterior al vencimiento del Acuerdo de Provisión, siempre que la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida para el efecto permita el compromiso de tal obligación.

Artículo 29.- Ausencia de compromiso de consumo y prohibición de fragmentación.- La suscripción del Acuerdo de Provisión no genera para los adjudicatarios derecho alguno a un consumo mínimo, ni a la emisión de un número determinado de órdenes de compra.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Reglamento será remitido al Servicio Nacional de Contratación Pública para su publicación en el Portal de Contratación Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en el Portal Web de OCP Ecuador S.A. y de su difusión interna en OCP Ecuador S.A.

Segunda.- Los formatos para la implementación del presente Reglamento serán aquellos aplicables para licitación en lo que corresponda y serán adecuados para el procedimiento por cada unidad requirente

Por donde pasa OCP
suceden cosas buenas



directamente, a excepción del pliego, el cual será elaborado por el departamento de compras de la Gerencia de Abastecimiento.

La Gerencia Legal será responsable de emitir los formatos de Acuerdo de Provisión y Orden de Compra.

Tercera.- El listado de proveedores históricos de OCP para los objetos similares a los autorizados por el SERCOP para GEN, se conformará por los proveedores que en los últimos 5 años han sido contratados.

La notificación del inicio de un proceso de GEN a dichos proveedores no implica la invitación cerrada a que éstos participen en el procedimiento, sino que procura alcanzar la mayor concurrencia.

Cuarta.- Cuando el financiamiento reembolsable o no reembolsable para la contratación de uno o más de los CPC's y objetos autorizados para GEN, provenga de préstamos sujetos al endeudamiento regulado por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se estará a las condiciones del contrato de préstamo, conforme al Art. 134 íbidem.

Cuando el financiamiento provenga de organismos multilaterales de crédito de los cuales Ecuador sea miembro, o financiamiento de Gobierno a Gobierno, se estará a lo previsto en el respectivo convenio.

Quinta.- Para la aplicación del presente Reglamento, se observarán las competencias y niveles de autorización previstos en la Resolución OCP-PE-2026-001 y sus reformas. No obstante, exclusivamente para los procedimientos regulados en este Reglamento, la suscripción de las órdenes de compra derivadas de contrataciones por Giro Específico del Negocio corresponderá a los gerentes de área de las respectivas unidades requirentes, quienes actuarán en calidad de delegados para dicho efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el término de quince (15) días contados desde la expedición del presente Reglamento, la Gerencia de Abastecimiento levantará el listado de proveedores históricos de OCP, por objeto de contratación similares, a los que se notificará con el inicio de los procedimientos de contratación sustanciados por GEN.

Segunda.- En el término de quince (15) días contados desde la expedición del presente Reglamento, la Gerencia Legal emitirá los modelos de Acuerdo de Provisión y de Orden de Compra.

Tercera.- Noventa (90) días previo al vencimiento de la autorización emitida por el SERCOP para la contratación por GEN objeto del presente reglamento, se presentará una nueva solicitud motivada para lo





cual corresponde a las Gerencias de Abastecimiento y Legal coordinar la elaboración de la solicitud correspondiente, mientras subsista la necesidad de contratar por este procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de consignación de la firma electrónica del Presidente Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública y en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.



Eco. Jaime Bucheli, Mgs.
**Presidente Ejecutivo
OCP ECUADOR S.A.**

Revisado:	Dra. María Luisa Jimbo, Mgs. Especialista Legal / Asesor	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA LUISA JIMBO GALARZA</p>
Revisado:	Ing. Antonela Goetschel, Mgs. Supervisora Líder de Compras	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ANTONELA GOETSCHEL CABRERA</p>
Revisado:	Ab. Ricardo Camacho, Mgs. Gerente Legal	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICARDO ESTEBAN CAMACHO ESPINOZA</p>
Elaborado:	Ab. Isabel Ledesma, LLM Supervisora Legal	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ISABEL LEDESMA HIDALGO</p>

